

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Impedimento de contratar al ejecutor y auxiliar coactivo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 009-2020-MDL-GAF/SRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad de Lince nos consulta sobre la viabilidad de realizar un concurso público para designar a un nuevo ejecutor coactivo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el régimen laboral del ejecutor y auxiliar coactivo

- 2.3 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en su artículo 7 establece que la designación del ejecutor y del auxiliar coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos y que ambos ingresan como funcionarios de la entidad a la cual representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.
- 2.4 Por su parte, la Ley N° 27204 precisa que el ejecutor y auxiliar coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la que representan, y que su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, no implica que dichos cargos sean de confianza.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **G8MOFRX**

- 2.5 Atendiendo a lo señalado, podemos colegir que las normas acotadas no han establecido un régimen específico para quienes ocupan los cargos ejecutor y auxiliar coactivo. Por tanto, les corresponderá el régimen de la entidad en la que presta servicios (Decreto Legislativo N° 276 o 728), orientándose, según el legislador, a que dichas personas se vinculen al Estado de manera indefinida.

Sobre la prohibición de ingreso de personal al régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.6 Sin perjuicio de lo expuesto en las normas precitadas, es menester precisar que las leyes se interpretan y aplican de forma sistemática, lo que impide obviar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

Al respecto, citaremos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 0233-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe):

«2.2 A partir del 24 de enero de 2020 entró en vigencia la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020. Ello implica que, a partir de esa fecha, las entidades de los tres niveles de gobierno quedaron impedidas de incorporar personal bajo este régimen, sea por contratación o nombramiento.

2.3 Sin embargo, el mismo artículo establece excepciones a la prohibición, siendo estas las siguientes:

- *Designación de funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos públicos de libre designación y remoción.*
- *Contratación de personal en el marco del ingreso de profesores del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública Magisterial y docentes del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública de Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.*

Cualquier supuesto no contemplado como excepción debe entenderse sujeto a la prohibición y, por lo tanto, imposibilitará la incorporación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.4 Asimismo, cabe anotar que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 016-2020 establece que la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a la que hace referencia el artículo 4 se aplica inmediatamente a todos los procesos en trámite.

Es decir, si al 24 de enero de 2020 no se ha materializado el ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 –entiéndase, suscripción de contrato– a partir de dicha fecha no resultará posible incorporar servidores bajo dicho régimen.

[...]

2.7 Finalmente, resaltamos que, conforme establece el numeral 4.2 del precitado artículo 4, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios». (Énfasis agregado)

- 2.7 En tal sentido, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 016-2020 (norma con rango de ley), a partir del 24 de enero de 2020, las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276 –como las municipalidades– que deseen incorporar un ejecutor o auxiliar coactivo, deberán

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

hacerlo obligatoriamente a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo establecido en las Leyes N° 26979 y 27204, tanto el ejecutor como el auxiliar coactivo se incorporan mediante concurso público y se encuentran sujetos al régimen laboral de la entidad de manera indefinida.
- 3.2 En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 016-2020, a partir del 24 de enero de 2020 se encuentra prohibida la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo por las excepciones que la norma contempla, entre las que no se encuentra la vinculación de los ejecutores o auxiliares coactivos.
- 3.3 Siendo así, las entidades que a partir del 24 de enero de 2020 quieran incorporar un ejecutor o auxiliar coactivo, deberán hacerlo obligatoriamente a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **G8MOFRX**